



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 11

Zacatecas, Zac., sábado 6 de febrero de 2021

SUPLEMENTO

2 AL No 11 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2021

- DECRETO No. 444.- Ley de Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 446.- Se Reforma La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 447.- Se Reforma la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 444**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 30 de junio de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1189, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Cuando se dona sangre, se dona vida".

Este esfuerzo humano puede significar una segunda oportunidad de vivir hasta para tres personas en promedio, ya que este vital tejido líquido no es sólo sangre, sino que "es dividido en tres componentes: hematíes (glóbulos rojos), plasma y plaquetas que se transfundirán a cada paciente en función de sus necesidades"¹, así como también de ésta se extraen las células progenitoras o troncales, comúnmente conocidas como células madre.

Así esta expresión generosa y noble de la humanidad, se conmemora año tras año los días 14 de junio desde la adopción de la resolución A58/38 de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud con la finalidad de concientizar a la población sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, a la par de reconocer a aquellas personas que de manera altruista lo han hecho, recordando el nacimiento de Karl 4-0, ganador del Premio Nobel en 1930 por su descubrimiento de los grupos sanguíneos humanos.

Lastimosamente a 15 años de instituida tal conmemoración las cifras en nuestro país no son alentadoras: De acuerdo con la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCYTU), tan sólo en 2017, México tuvo un índice de donación voluntaria del 5.19%, el más bajo en toda América Latina².

En cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social: "En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista"³.

Esta lamentable situación caracterizada por estigmas, prejuicios sociales y tabúes ha venido a agravarse ante el difícil escenario que plantea el COVID-19; ya que el pasado miércoles 03 de junio, el Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de Transfusión Sanguínea (CNTS), informó que, por el miedo

¹ Cfr. "20 razones para ser donante en 2020", consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://www.donarsangre.org/blog/20-razones-para-donar-sangre-en-2020/>

² Cfr. INCYTU, *Donación de sangre en México*, febrero, 2019, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: https://foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_19-030.pdf

³ Cfr. Instituto Mexicano del Seguro Social, *Donación Altruista de Sangre*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

de las personas a contagiarse, en algunos hospitales y bancos de sangre del país el flujo de donantes ha disminuido entre 90 y 95 por ciento⁴.

Tal es el caso de nuestra Entidad, apenas el pasado 05 de mayo del presente, "El Banco Estatal de Sangre" por conducto de la titular del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea reportó un decremento de donadores, de entre 30 y 40 por ciento.

Por otro lado, tristemente, el 14 de junio del presente, personal del Banco de Sangre, del Hospital General de Zona 1 (HGZ), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), manifestó que la donación altruista cayó un cien por ciento⁵.

Ante este panorama complicado y preocupante, es factible la aparición de complicaciones al momento de una emergencia médica que requiera de una transfusión sanguínea, en ese sentido, la Organización Mundial de la Salud, advierte que diariamente este tejido y sus componentes son necesarios, particularmente para:

- Las mujeres con complicaciones obstétricas (embarazos ectópicos, hemorragias antes, durante o después del parto, etc.);
- Los niños con anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición;
- Las personas con traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre; y
- Muchos pacientes que se someten a intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer⁶.

Por tanto, este vital líquido obtenido mayoritariamente a través de la donación voluntaria, es requerido de sobre manera y puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de una persona en el mundo, en México, en Zacatecas.

En ese sentido, a pesar de los esfuerzos institucionales plasmados en campañas como "La sangre segura salva vidas", hoy más que nunca se requiere de la empatía, participación, sensibilidad y solidaridad de la ciudadanía.

Por otro lado, es oportuno señalar que en el ámbito nacional desde el 18 de julio de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993⁷, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos y entró en vigor al día siguiente de su publicación, 18 años más tarde, el viernes 26 de octubre de 2012, se publicó su actualización en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012⁸, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, la cual es la que actualmente es aplicable para todo lo concerniente a esta importante cuestión.

Correlativo a ello, si bien, disponer de sangre no constituye formalmente un derecho y sí un acto, cierto es que materialmente donar sangre implica una expresión de voluntad y por ende, un ejercicio de la capacidad del donante, de modo que pudiera considerarse como la concreción de un acto que deriva en el ejercicio o extensión de un derecho específico de libertad, así, siguiendo la narrativa jurisprudencial de

⁴ Cfr. Gobierno de México, *COVID-19 y sangre en México*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/2020/06/14/covid-19-y-sangre-en-mexico/>

⁵ Cfr. *Cae 100 por ciento la donación de sangre*, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <http://ntrzacatecas.com/temas/donacion-de-sangre/>

⁶ Organización Mundial de la Salud, *¿Por qué es importante donar sangre?*, 2016, consultada en junio 22 de 2020, disponible en: <https://www.who.int/features/qa/61/es/>

⁷ NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, publicada el Viernes 26 de octubre de 2012, disponible en: <http://www.cnts.salud.gob.mx/descargas/NOM-253-SSA1-2012.pdf>

⁸ Idem.

la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 5/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el viernes 22 de febrero de 2019, bajo el rubro:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS⁹.

Se coincide en cuanto a que el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros, por ello, a través de la presente iniciativa que tiene como finalidad establecer en el marco normativo de nuestro Estado, una *Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas*, que a la par de que busca fortalecer el actuar y la noble labor del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, dispone:

"(...)Como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Zacatecas, a través de mecanismos que así lo faciliten para lograr contar con un sistema de donación voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población."

De allí que la estructura de esta ley contemple un total de ocho Capítulos, distribuidos de la siguiente manera:

- En el *Capítulo Primero* llamado "*Disposiciones Generales*" se prevé el objeto de la presente ley, su naturaleza, así como el glosario para la comprensión de los términos utilizados en el cuerpo de este documento legal;
- Por su parte en el *Capítulo Segundo* denominado "*De las acciones en materia de fomento de la cultura de donación de sangre*" se detallan las atribuciones del Ejecutivo Estatal, mismas que ejercerá a través de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Zacatecas, asimismo se establece la coadyuvancia que existirá entre las entidades de la administración pública estatal y municipal en favor del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea y de la promoción y difusión de la cultura de donación;
- El *Capítulo Tercero* intitulado "*Del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea*", por su parte, indica la función de esta Unidad de los Servicios de Salud en nuestro Estado y en especial su función respecto del fomento de la cultura de la donación voluntaria de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales y la de su titular;
- Por cuanto hace al *Capítulo Cuarto* titulado "*Programa Estatal para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre*" se estipulan las bases normativas para su elaboración, estrategias, metas y líneas de acción para su consecución y logro de objetivos;
- Ya en el *Capítulo Quinto* llamado "*Del Registro estatal de donadores voluntarios de sangre*" se dilucida su objeto, consistente en conformar primordialmente, un padrón

⁹ Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, Pág. 487.

de las personas que expresamente hayan decidido donar voluntariamente su sangre para fines terapéuticos;

- Es en el *Capítulo Sexto* denominado “*De la donación voluntaria de sangre*”, donde se prevén generalidades de este tipo de donación de sangre, como un acto de solidaridad hacia la humanidad, mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.
- En atención a lo dispuesto por el *Capítulo Séptimo* denominado “De los Donadores Voluntarios” se reconoce la personalidad jurídica y el derecho de estos para disponer parcialmente de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida, además de establecer las condiciones que estos deben cumplir para donar sangre;
- Finalmente, el *Capítulo Octavo*, titulado “*Del Día Mundial del Donante*”, se establece la realización de esta celebración en todo el Estado y se establece el otorgamiento de Reconocimientos tanto a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que se hayan destacado por su participación en acciones de fomento de la cultura de donación voluntaria, así como también a los propios donantes voluntarios de repetición, por su contribución amplia y desinteresada con la que hacen posible la suficiencia de este importante tejido humano en nuestro Estado.

En suma, como podemos apreciar, esta Ley tiene un espíritu eminentemente social, en el que se apuesta a la conciencia social de la ciudadanía, a su empatía, voluntad y altruismo, ya que todos los que conformamos esta sociedad debemos contemplar la posibilidad de contribuir para donar sangre, así nos estaremos “desprendiendo” de una parte de nosotros mismos para ayudar a otros sin esperar algo a cambio, debemos tener en cuenta que este esfuerzo humano puede significar una segunda oportunidad de vivir para alguien más.

Hagámoslo posible y fomentemos esta cultura de la donación voluntaria en nuestro Estado. Reflejemos esos valores esenciales que toda sociedad debe tener, empatía y solidaridad.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud es competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DE LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE SANGRE. La donación de sangre es una herramienta médica que resulta indispensable para sobrellevar el tratamiento de muchas enfermedades, sobre todo en las personas que padecen algún tipo de anemia y necesitan de una transfusión sanguínea para mejorar su salud al fortalecer el sistema de aumento en los glóbulos rojos sanos para transportar un nivel adecuado de oxígeno a los tejidos del cuerpo, o también resulta vital en el tratamiento de distintos tipos de cáncer, sin dejar de lado su aporte en los procesos de en intervenciones quirúrgicas, trasplantes de órganos, tratamiento de las hemorragias y quemaduras; y en algunos casos en la atención materno-infantil.

No podemos dejar de lado lo importante que resulta la donación de sangre ya que, como el acto altruista que representa y al ser una acción desinteresada mediante la cual se pueden salvar vidas.

No pasa desapercibido el hecho de que, las transfusiones sanguíneas permiten salvar millones de vidas cada año, aumentando la esperanza y calidad de vida de las personas con padecimientos que los lleva a enfrentar procedimientos médicos y quirúrgicos complejos.

En la actualidad, existe una necesidad constante de donaciones de sangre más regulares, ya que la sangre sólo se puede conservar durante un tiempo limitado y luego deja de ser utilizable, es por ello que, si no se obtienen las donaciones de sangre suficientes de personas sanas no se puede garantizar la disponibilidad de sangre segura en el momento y el lugar en que se precise.

En nuestro País, la cultura de la donación de sangre altruista está por debajo de los niveles que realmente se necesitan convirtiéndola en una de las más bajas en América Latina, razón por la cual este colectivo de dictamen coincide plenamente con la iniciante en el hecho de que se requiere de la empatía, participación, sensibilidad y solidaridad de la ciudadanía.

Debido a la importancia que reviste la cultura de la donación de sangre, resulta imperativo el hecho de reforzar dicha práctica altruista y eliminar todo tipo de prejuicios en torno a ésta, y crear así una sinergia para generar las campañas necesarias para incentivar a la población a contribuir con este fin.

TERCERO. DE LA FACULTAD DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA. Se coincide con la promovente en el hecho de que, la donación de sangre debería ser parte de la cultura de los integrantes de la sociedad, ya que no se puede tener la certeza de en qué momento podemos asumir el rol de donante y en qué otro podemos ser quienes necesitan una transfusión.

Sin embargo, del análisis detallado de la iniciativa, apreciamos que en los artículos 8 y 9 se establecen las facultades del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, las cuales están directamente vinculadas con las establecidas en el Estatuto Orgánico emitido por la Secretaría de Salud.

Derivado de lo anterior, y al apreciar que la iniciativa primigenia hace mención de tales facultades, sin embargo, algunas no se encuentran contempladas en su totalidad en el cuerpo del ordenamiento.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones legislativas la comisión de dictamen consideró pertinente modificar la iniciativa en sus artículos 8 y 9 para homologar las facultades, obligaciones y atribuciones del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea en relación con el Estatuto Orgánico.

Como legisladores estamos convencidos de que, al modificar los marcos legales en el sentido que se propone estaremos contribuyendo a que implemente un marco legal que permita que la cultura de la donación de sangre en el Estado de Zacatecas, sea una realidad y permita generar las condiciones para que muchas personas tengan acceso a una oportunidad de mejorar su salud, y con lo cual se llegue al bienestar de todos los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, se coincide en que tal y como lo menciona la promovente, como legisladores estamos obligados a fortalecer el sistema de salud de nuestro Estado mediante la implementación de instrumentos jurídicos que con su aplicación permitan generar el bien común de la población.

CUARTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con la consulta que se realizó al titular de la Secretaría de Salud para que informara si la iniciativa requería algún tipo de presupuesto para su aplicación, teniendo respuesta de que tal reforma no requería ni tampoco implicaba la creación de nuevas estructuras orgánicas o presupuesto adicional para su aplicación.

Derivado de ello, la iniciativa de Ley no implica un impacto presupuestal que implique la creación de estructuras administrativas o implique gasto en la elaboración de planes o programas.

Virtud a lo anterior, esta Asamblea Popular concuerda con el contenido de la iniciativa de Ley, pues genera un gran paso para fomentar la donación de sangre en el Estado contribuyendo así a fortalecer el derecho humano a la salud mediante la implementación de mecanismos como el que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto establecer como de interés general el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en el Estado de Zacatecas, a través de mecanismos que así lo faciliten para contar con un sistema de donación voluntaria que permita evitar prácticas de donación únicamente por reposición y asegurar la suficiencia permanente de sangre para las necesidades de la población.

Artículo 2. Es de interés público promover, difundir y fomentar entre la población la cultura de la donación voluntaria y habitual de sangre para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que la requieran.

Artículo 3. La donación de sangre objeto de esta Ley, se realizará en todo momento de manera voluntaria, gratuita y solidaria. Al referirla, en el presente ordenamiento, se entenderá que incluye la donación de componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales.

Artículo 4. En términos de la presente Ley, se entiende por:

- I. **Aféresis:** El procedimiento que tiene por objeto la separación de componentes de la sangre provenientes de un donante de sangre humana, mediante centrifugación directa o con máquinas de flujo continuo o discontinuo;
- II. **Banco de Sangre:** El establecimiento autorizado para obtener, recolectar, analizar, fraccionar, conservar, aplicar y proveer sangre humana; así como para analizar, conservar, aplicar y proveer los componentes de la misma;
- III. **Células progenitoras o troncales:** Aquellas capaces de autoreplicarse y diferenciarse hacia diversos linajes celulares especializados;
- IV. **CETS:** Centro Estatal de Transfusión Sanguínea;
- V. **Componentes sanguíneos:** A los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman como los glóbulos rojos, los glóbulos blancos, las plaquetas y el plasma;
- VI. **Donación de Sangre:** Acto voluntario, altruista y no remunerativo legalmente establecido por la presente Ley para la disposición de este tejido, sus componentes y células progenitoras o troncales;
- VII. **Donador o donante:** A la persona que expresamente consiente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos;
- VIII. **Donante voluntario de repetición:** El donante voluntario que proporciona su sangre, en dos o más ocasiones en el lapso de un año.
- IX. **Ley:** La Ley para el Fomento de la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas;

- X. **Programa Estatal:** Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas;
- XI. **Registro:** El Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;
- XII. **Sangre:** El tejido hemático con todos sus componentes;
- XIII. **Sangre Segura:** es aquella que está libre de agentes transmisibles de infecciones o de enfermedades y que pueda ser utilizada con toda seguridad para los pacientes que lo requieran;
- XIV. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, y
- XV. **Transfusión:** Procedimiento a través del cual se suministra sangre o cualquiera de sus componentes a un ser humano, con fines terapéuticos.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE FOMENTO A LA CULTURA DE DONACIÓN DE SANGRE.

Artículo 5. Con el objeto de promover e impulsar la cultura de la donación voluntaria de sangre, el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado y los Servicios de Salud de Zacatecas en coordinación con el CETS, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir el Programa Estatal, de conformidad con los lineamientos que dicte la Secretaría de Salud Federal, el cual será de carácter permanente;
- II. Celebrar los convenios de coordinación necesarios para la aplicación adecuada y oportuna de la presente ley y el Programa Estatal;
- III. Diseñar e implementar políticas que fomenten la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre segura, tales como la promoción constante, masiva y permanente de programas de concienciación respecto a esta cultura.

Artículo 6. A los Municipios del Estado, les corresponde fomentar entre la población que habita en sus demarcaciones territoriales la Donación de Sangre, para concientizar sobre la importancia de esta acción voluntaria en materia de salud, de conformidad a las disposiciones que se establezcan en el Programa Estatal.

Artículo 7. El Programa Estatal incluirá una campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización organizada por el CETS respecto a la importancia de la Donación de Sangre, dirigida a la totalidad de la población de los municipios de Estado, en la que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal serán coadyuvantes en su difusión; para tal efecto dentro de sus instalaciones deberán establecer en áreas de atención al público, de trámites, o de obtención de documentos, información alusiva al contenido de esta campaña sobre donación.

Para lo anterior, se procurará que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuenten con un enlace específico dentro de su personal, para la atención de lo relacionado a la donación de sangre, difusión de las campañas de donación voluntaria y eventos correspondientes.

CAPÍTULO III DEL CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA

Artículo 8. El Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS), es la unidad especial de servicio de los Servicios de Salud de Zacatecas que capta, almacena y entrega sangre, componentes

sanguíneos y células troncales a través de la aplicación de la Norma Oficial Mexicana 253-SSA1-2012 y que para efectos de esta Ley, es el encargado de la coordinación y consecución de las estrategias y programas en materia de donación voluntaria de sangre.

Artículo 9. Entre sus funciones se encuentran:

- I. Abastecer en forma oportuna sangre segura a los establecimientos de salud tanto públicos como privados, para que se efectúe la transfusión o transfusiones que se requieran;
- II. Brindar capacitación y asesoría en el uso clínico de la sangre y hemoderivados para garantizar la calidad de los procesos de atención médica;
- III. Coordinar, integrar y supervisar la realización de programas presupuestarios del Centro Estatal de transfusión sanguínea, con la Unidad de Planeación de Gobierno del Estado para obtener el presupuesto necesario;
- IV. Desarrollar programas de control de calidad e investigación, que conlleven a un mejor manejo de la sangre, sus componentes y hemoderivados en colaboración con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea;
- V. Establecer y coordinar una Red Fría de Sangre y sus hemoderivados entre todos los Hospitales de Servicios de Salud para asegurar la calidad de la sangre y hemocomponentes;
- VI. Fungir como la principal entidad promotora de la donación voluntaria de sangre entre la población del Estado;
- VII. Implantar, organizar y coordinar comités intrahospitalarios de prácticas de transfusión;
- VIII. Promover la donación no remunerada de sangre a la población, sus hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas para mejorar la seguridad sanguínea;
- IX. Promover el desarrollo y apoyo de programas de capacitación y enseñanza para personal de salud, en los diferentes recintos hospitalarios u otros del sector público o privado; para mejorar la práctica de transfusión;
- X. Promover y mantener la modernización constante, con la tecnología y procedimientos relacionados con el manejo de la sangre en colaboración con el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
- XI. Proponer a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, la celebración de los convenios necesarios con las Instituciones del Sector Salud, públicos, sociales y privados, para los programas de intercambio de insumos y tecnología;
- XII. Realizar y vigilar las acciones relativas a la captación y las transfusiones de sangre, hemoderivados y células progenitoras hematopoyéticas a fin apoyar la atención médica integral, así como de las células progenitoras o troncales, asegurando la suficiencia para la práctica de transfusiones en los diversos establecimientos hospitalarios que la requieran;
- XIII. Realizar convenios de intercambio hospitalarios, apoyando al Sistema Nacional y Estatal de Salud, para el uso clínico de sangre y hemocomponentes acorde con la seguridad sanguínea; y
- XIV. Todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Artículo 10. El CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas;

- II. Llevar a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, de conformidad con los lineamientos que se dicten en la materia;
- III. Integrar el Registro Estatal de Donadores Voluntarios de Sangre;
- IV. Procurar que las entidades públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía en general, participen en las diversas acciones, proyectos, campañas y metas del Programa Estatal;
- V. Instrumentar jornadas especiales de donación voluntaria en los meses de febrero, junio y noviembre, con la finalidad de prevenir el abastecimiento de sangre y a su vez, acercar a la población a estos eventos en los que se promoverá el hábito de donar sangre; y
- VI. Las demás que señale la presente Ley, el estatuto orgánico y todas aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 11. Al Titular del CETS, en materia de Donación voluntaria de sangre, le corresponde:

- I. Ejecutar el Programa Estatal;
- II. Coordinar con el enlace, que en su caso designe cada dependencia y entidad del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales, la difusión de los distintos eventos y campañas de donación voluntaria de sangre;
- III. Integrar y operar el Registro Estatal en coordinación con la Secretaría y los Servicios de Salud de Zacatecas;
- IV. Realizar las jornadas especiales de donación voluntaria de sangre que refiere la fracción V del artículo 9 de la presente Ley;
- V. Coordinar las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, para el efecto de una mayor captación de este tejido, y
- VI. Las demás previstas en disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO DE DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 12. El Programa Estatal es el instrumento que contiene los mecanismos y estrategias para el fomento de la cultura de donación voluntaria y habitual de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales en el Estado de Zacatecas; es de carácter permanente y su elaboración estará a cargo del CETS y será emitido por el Titular del Ejecutivo estatal a través de la Secretaría.

Artículo 13. Para la elaboración del Programa Estatal, el CETS atenderá a las políticas públicas, disposiciones y modalidades que emita el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, la Secretaría de Salud Federal y demás autoridades en la materia.

Artículo 14. El Programa Estatal, de manera enunciativa y no limitativa, contendrá:

- I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en relación al porcentaje de donación voluntaria de sangre en el Estado y la visión a largo plazo que coadyuve al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Objetivos para el fomento de la Cultura de Donación de Sangre y las correspondientes estrategias a seguir;
- III. Metas y líneas de acción con las que se busque concientizar a la población sobre la importancia de la donación de sangre y habituarla a realizar donaciones de manera voluntaria y periódica.
- IV. Ejes que sustenten la campaña masiva y permanente de información, promoción y concientización a la que hace referencia esta Ley;

- V. Lo referente a las jornadas especiales de donación a realizarse en diferentes meses del año, así como la proyección de las campañas, talleres, conferencias y demás actividades.

Artículo 15. El Programa Estatal deberá actualizarse cuando así se requiera, de conformidad con las políticas públicas y demás disposiciones emitidas en la materia, así como realizar las evaluaciones periódicas de objetivos, estrategias y metas cumplidas del mismo;

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE DONADORES VOLUNTARIOS DE SANGRE

Artículo 16. El CETS integrará y operará el Registro Estatal a la par de los demás registros que ya mantenga, con la finalidad de que los datos que allí se asientan permitan formular adecuadamente las estrategias en materia del fomento de la Cultura de la Donación de Sangre en el Estado.

Artículo 17. El Registro Estatal tiene como objeto conformar un padrón de las personas que expresamente consientan, de manera voluntaria, la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, en los términos de la legislación, reglamentación y normatividad aplicables.

Artículo 18. El Registro Estatal tendrá carácter confidencial e incluirá a los donadores voluntarios de repetición.

Los Bancos de Sangre regionales o ubicados en hospitales del Estado, así como los establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán enviar de manera inmediata al CETS la información de los donadores voluntarios para el asentamiento y cotejo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE

Artículo 19. La donación de sangre se considera un acto de solidaridad y de altruismo en beneficio de la humanidad.

Artículo 20. Donar sangre es un acto jurídico mediante el cual una persona de manera expresa dispone voluntariamente de este tejido en su persona para fines exclusivamente terapéuticos, sin ánimo de lucro y a título gratuito.

Artículo 21. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras o troncales únicamente podrá efectuarse en el CETS, en los bancos de sangre y servicios de transfusión autorizados por la autoridad competente.

Respecto a los componentes sanguíneos, estos serán obtenidos a través de los diversos procedimientos de aféresis que sean necesarios.

En el caso específico de las células progenitoras o troncales se estará a lo dispuesto por el artículo 341 Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. En donación voluntaria de sangre que se efectúe en el Estado, se deberá informar a los donadores y sus familiares, la importancia y utilidad que conlleva el donar sangre al coadyuvar en el tratamiento o curación de otras personas y promover, además, que se convierta en donador voluntario de repetición.

CAPÍTULO VII DE LOS DONADORES O DONANTES VOLUNTARIOS

Artículo 23. Toda persona capaz, tiene derecho a disponer de su cuerpo en beneficio terapéutico de otro, siempre que tal disposición no disminuya permanentemente su integridad corporal ni ponga en peligro su vida.

Para el caso de la donación de sangre, una persona expresamente consiente la extracción y disposición de ese tejido, para fines terapéuticos.

Artículo 24. Se considerará donantes de sangre voluntarios, a aquellas personas que proporcionan su sangre, para uso terapéutico de quien lo requiera, sin la intención de beneficiar a una persona en particular, motivadas únicamente por sentimientos humanitarios, de altruismo o de solidaridad, sin esperar retribución alguna a cambio y sin que medie una solicitud específica por parte del personal de salud, familiares o amigos del paciente.

Artículo 25. Los donantes de sangre deberán inscribirse en el Registro Estatal para la realización de este acto, ante el CETS, un banco de sangre o establecimiento autorizado para tal efecto.

Artículo 26. Para ser donador o donante, las personas requieren:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Pesar mínimo 50 kilogramos;
- III. Contar con buena salud en general;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía;
- V. Al momento de la extracción encontrarse sin tos, gripe, dolores de cabeza o de estómago;
- VI. No padecer o haber padecido, epilepsia, hepatitis, sífilis, paludismo, cáncer, VIH Sida o enfermedades severas del corazón;
- VII. No haber ingerido bebidas alcohólicas en las últimas 48 horas;
- VIII. No haber tenido ningún tipo de cirugía en los últimos seis meses;
- IX. No haberse realizado tatuaje, perforación o acupuntura en el último año;
- X. No haber sido vacunadas contra hepatitis o rabia en el último año;
- XI. Presentarse en ayuno mínimo de 4 horas, y
- XII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, el CETS, los bancos de sangres o establecimientos autorizados y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. El proceso de donación de sangre y la atención médica durante la transfusión deberá llevarse a cabo con privacidad y confidencialidad.

CAPÍTULO VIII DEL DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

Artículo 28. El 14 de junio de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante, por lo que el Estado de Zacatecas, deberá sumarse anualmente a esta celebración, realizando, al menos, un evento masivo con motivo de esta fecha en el que se promoverá y fomentará en todo el territorio estatal la cultura de la donación voluntaria de sangre.

Artículo 29. Para efectos del artículo anterior, se podrá convocar a instituciones educativas de todos los niveles, entidades públicas y privadas, y sociedad civil, para que participen con talleres, conferencias, recorridos y demás actividades que resulten viables para impulsar con mayor énfasis la conciencia social respecto a la donación de sangre.

Artículo 30. En el marco de esta celebración se otorgará un reconocimiento a aquella o aquellas persona que se haya destacado por su participación, contribución o impulso en acciones de fomento

de la cultura de donación voluntaria de sangre durante el año anterior inmediato, conforme al procedimiento que para ese efecto se indique en el Reglamento de la presente Ley.

Toda persona física o moral, pública o privada que se destaque por su participación en las acciones mencionadas, podrá ser considerada para el otorgamiento del reconocimiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. De igual manera, como agradecimiento a su solidaridad, se otorgarán reconocimientos a todos aquellos donantes voluntarios de repetición que, con sus donaciones de sangre, contribuyen amplia y desinteresadamente a la suficiencia de este vital tejido en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento correspondiente deberá ser expedido en los 60 días posteriores al inicio de vigencia de esta Ley.

TERCERO. El Programa para el Fomento de Donación Voluntaria de Sangre en el Estado de Zacatecas, se emitirá por el Titular del Ejecutivo del Estatal en un plazo de 120 días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

CUARTO. Las acciones de fomento que establece la presente Ley en materia de donación voluntaria de las células troncales o progenitoras, se llevarán a cabo una vez que se cuente en la entidad con la infraestructura necesaria que dicte la Secretaría de Salud Federal para los actos de disposición de las mismas.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. **DIPUTADA PRESIDENTA.- CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO. Rúbricas.**

Y para que legue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiuno. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ERIK FABÍAN MUÑOZ ROMÁN. Rúbricas.**